



AUTO No **1123** DE 2016
(28 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CALLE 28A CON LA CARRERA 5^a ESQUINA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMINETO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 11 de Julio de 2016, con radicado interno el N° 20163300321562, el Doctor JAIR QUINTERO CAMARGO, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitó permiso para la poda de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la calle 28^a con carrera 5^a esquina Barrio Buenos Aires de la citada ciudad.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor JAIR QUINTERO CAMARGO, profirió auto N° 0814 del 18 de Julio de 2016, avocando conocimiento de la misma y ordenando la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-138 de fecha 20 de Septiembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 13 de septiembre de 2016, en atención al auto de trámite 0814 del 18 de julio de 2016, se llega a la dirección indicada por el solicitante del permiso de poda JAIR QUINTERO CAMARGO, donde se inspecciona el sitio para identificar la especie, las condiciones expuestas por el peticionario y la viabilidad de autorizar la poda solicitada.

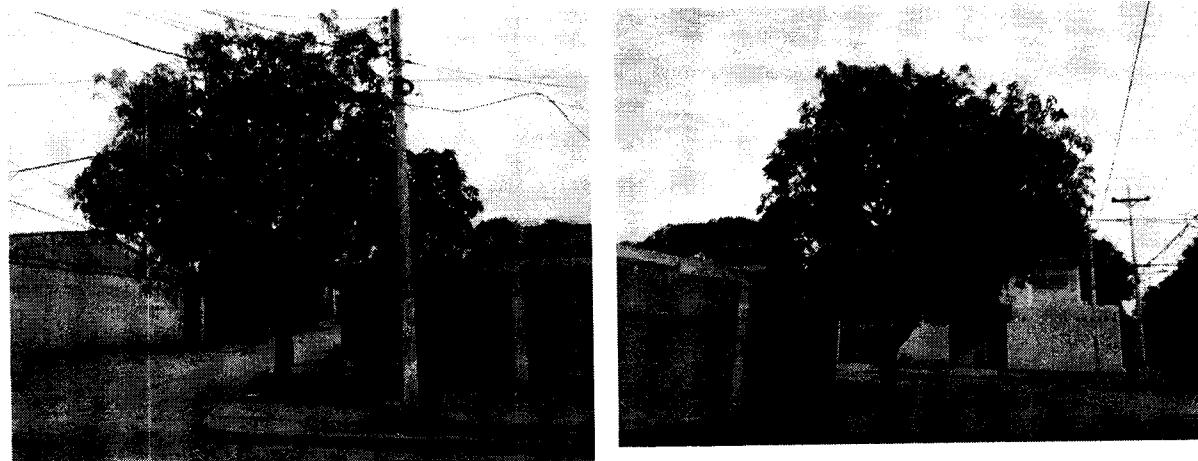
Referente a la especie se observó que corresponde a un árbol de Mango (*Mangifera indica*) el cual se ubica en espacio público y presenta una biomasa foliar voluminosa, lo cual permite se ordena realizar una poda que permita la visibilidad en su interior y darle una formación para reducir el crecimiento incontrolable.

El sitio donde se encuentra el arbol objeto de la poda corresponde a una esquina que se observa desolada y deshabitada, ya que el área se encuentra encerrada en paredes de concreto "lapiada", lo cual permite que personas lo utilicen para subirse a consumir drogas. Y realizar sus fechorías atracando a quienes transitan solos e indefensos por el sitio, principalmente de noche.

Descripción de la especie objeto de poda

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna	x		La poda se justifica porque permite darle formación a la especie, reducir el crecimiento que en el momento presenta el árbol sin ningún control y además se logra mantener la especie en el sitio por mucho tiempo sin ningún problema indeseable que posteriormente obligue a realizar tala.

Evidencia del arbol objeto de la poda





Las imágenes demuestran lo desolado del sitio y confirman lo expuesto por el peticionario del permiso de poda referente a la inseguridad de transeúntes del sector sobre todo al entrar la noche.

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas consideramos técnicamente viable ordenar la poda solicitada para el árbol citado el cual se localiza en la calle 28^a con carrera 5^a Barrio Buenos Aires del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la Poda de un (01) árbol de la especie Mango (Mangifera indicada) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 28^a con carrera 5^a Barrio Buenos Aires del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892115007-2 deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Poda, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Municipio de Maicao, o a su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

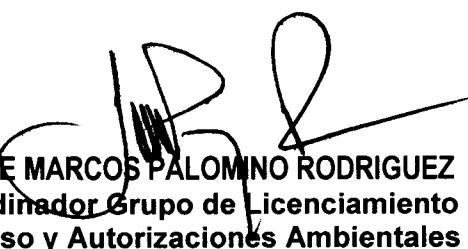


ARTICULO DÉCIMO:

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S